

“2026- 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

- Ley Nacional 11.357-” Ley N° 4202-A

**PROYECTO DE LEY**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**EMERGENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1º.-**

Declárase la Emergencia Laboral en el ámbito del Sector Público Provincial de la Provincia del Chaco por el plazo de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en atención a la situación de inestabilidad laboral que afecta al empleo estatal y a la prestación regular de los servicios públicos esenciales.

**ARTÍCULO 2º.-**

La presente ley será de aplicación a todos los subsectores que integran el Sector Público Provincial, en los términos definidos por el artículo 4º de la Ley 1092-A de Administración Financiera.

Quedan comprendidos todos los trabajadores, cualquiera sea su modalidad contractual, denominación, régimen jurídico, forma de ingreso o antigüedad.

**ARTÍCULO 3º.-**

Prohíbense, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1º, los despidos, cesantías, desvinculaciones, rescisiones o suspensiones de carácter arbitrario o sin causa objetiva, razonable y debidamente acreditada, dispuestas por los sujetos comprendidos en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 4º.-**

La presente ley no será aplicable a las cesantías dispuestas como consecuencia de sumarios administrativos debidamente sustanciados, con pleno respeto del derecho de defensa y resolución firme.

**ARTÍCULO 5º.-**

En los casos de vencimiento de contratos de trabajo celebrados por plazo determinado, cualquiera sea su modalidad, los mismos se prorrogarán automáticamente, en idénticas condiciones, en tanto subsista la emergencia laboral declarada por la presente ley.

“2026- 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

- Ley Nacional 11.357-” Ley N° 4202-A

#### **ARTÍCULO 6º.-**

Los actos de despido, cesantía, desvinculación, rescisión o suspensión dispuestos en violación a la presente ley serán nulos de nulidad absoluta, no produciendo efecto jurídico alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales y las condiciones existentes con anterioridad al acto ilegítimo.

#### **ARTÍCULO 7º.-**

El trabajador afectado por un despido, cesantía, desvinculación, rescisión o suspensión dispuesta en violación a la presente ley tendrá derecho a la reinstalación inmediata en su puesto de trabajo, con más el pago de los salarios caídos desde la fecha del acto ilegítimo y hasta su efectiva reincorporación, manteniéndose vigentes todas las condiciones laborales preexistentes.

#### **ARTÍCULO 8º.-**

La acción judicial tendiente a obtener la reinstalación y el cobro de salarios caídos tramitará por el procedimiento sumarísimo previsto en el artículo 324 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, pudiendo solicitarse como medida cautelar la reincorporación preventiva hasta el dictado de sentencia definitiva.

#### **ARTÍCULO 9º.-**

La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

#### **ARTÍCULO 10º.-**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



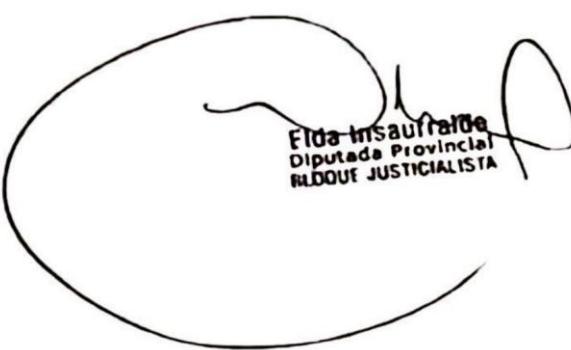
Dra. María Pia Chiacchio Cavana  
• DIPUTADA PROVINCIAL •  
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO



MARÍA LUISA CHOMIAK  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Poder Legislativo del Chaco



Nicolás SLIMEL  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE  
BLOQUE JUSTICIALISTA



Fida Insaurralde  
Diputada Provincial  
BLOQUE JUSTICIALISTA



**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

“2026- 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

Nacional 11.357-” Ley N° 4202-A

**Lic. Santiago Agustín  
Pérez Pons**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
Poder Legislativo del Chaco

**Tere Cubells**  
Diputada Provincial  
Provincia del Chaco

**RODOLFO SCHWARTZ**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
Bloque PTP - Interbloque Frente Chaqueño

**Rubén Omar Gullón**  
Diputado Provincial

**ANALÍA I. FLORES**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Bloque Justicialista

**Lic. Luciano Moser**  
DIPUTADO PROVINCIAL

**Josefina Gladys González**  
Diputada Provincial  
Presidenta  
Bloque “Primero Chaco”

**MAGDA CESAR LUCIANA AYALA**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Bloque Primero Chaco

**Dip. Sebastián Benítez Molas**  
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

**Lucas Damian Nass**  
Diputado Provincial

**KATIA BLANC**  
DIPUTADA PROVINCIAL

“2026- 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

- Ley Nacional 11.357-” Ley N° 4202-A

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la Emergencia Laboral en el ámbito del Sector Público de la Provincia del Chaco, como respuesta a una situación real, actual y verificable de inestabilidad laboral, despidos masivos y creciente precarización del empleo estatal, que afecta de manera directa no solo a las trabajadoras y los trabajadores involucrados, sino también al funcionamiento regular del Estado y a la adecuada prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

En el transcurso de los últimos meses se han registrado en la provincia numerosos despidos, cesantías y no renovaciones de contratos en distintos organismos de la Administración Pública Provincial, entes descentralizados, empresas del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria. Muchas de estas decisiones fueron adoptadas sin expresión suficiente de causa, afectando incluso a personal con años de antigüedad, funciones permanentes y tareas estratégicas, y sin instancias previas de diálogo ni mecanismos de evaluación objetiva.

Estas medidas, dispuestas de manera intempestiva, han generado un clima de incertidumbre laboral, conflictividad social y vulnerabilidad económica para cientos de familias chaqueñas, impactando negativamente en el tejido social y debilitando la capacidad operativa del propio Estado.

Resulta especialmente preocupante que estas políticas de reducción de personal hayan alcanzado áreas sensibles y estratégicas, tales como la seguridad pública, el sistema penitenciario, la salud, la producción, el desarrollo territorial y los medios públicos de comunicación. En dichos ámbitos, la disminución abrupta de personal no solo precariza el empleo, sino que resiente la continuidad de políticas públicas esenciales y afecta de manera directa derechos fundamentales de la población, como la seguridad ciudadana, el acceso a la salud, el derecho a la información y el desarrollo económico local.

A fin de evitar interpretaciones restrictivas y garantizar un alcance integral y coherente de la protección prevista, el proyecto adopta como parámetro normativo la definición de Sector Público Provincial contenida en la Ley 1092-A de Administración Financiera, la cual delimita con precisión los subsectores alcanzados por la presente iniciativa.

“2026- 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

- Ley Nacional 11.357-” Ley Nº 4202-A

Diversos estudios académicos recientes elaborados por investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) han puesto de manifiesto que, entre diciembre de 2023 y comienzos de 2025, se registraron en la provincia más de mil despidos en los distintos niveles del Estado, con una clara preeminencia en el ámbito provincial. Dichos informes advierten que estos procesos no constituyen hechos aislados ni meramente administrativos, sino que responden a una estrategia sistemática de ajuste del empleo público, acompañada por una progresiva flexibilización de las condiciones laborales.

El trabajo humano, en tanto actividad esencial para la realización personal y la vida en sociedad, no puede ser tratado como una variable de ajuste ni subordinado exclusivamente a objetivos coyunturales de orden fiscal o presupuestario. La pérdida del empleo no implica únicamente la interrupción de un ingreso económico, sino que produce un daño profundo en el proyecto de vida de las personas, afectando su dignidad, su integración social y el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, garantiza expresamente la protección contra el despido arbitrario y la estabilidad del empleado público. Estos principios resultan plenamente aplicables al ámbito provincial y se encuentran reforzados por la Constitución de la Provincia del Chaco, que reconoce el valor social del trabajo y establece el deber del Estado de promover condiciones dignas y equitativas de empleo, imponiendo a los poderes públicos una obligación activa de tutela.

A ello se suman los compromisos asumidos por la República Argentina —y por las provincias que la integran— a través de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y supraregal, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo de San Salvador, todos ellos coincidentes en reconocer el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral y a la protección frente al desempleo injustificado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que las personas que trabajan constituyen un sujeto de preferente tutela constitucional, afirmando que el trabajo humano no es una mercancía sino un derecho fundamental que debe ser protegido frente a decisiones arbitrarias del poder público. En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la obligación de los Estados de preservar las fuentes de trabajo, especialmente en contextos de crisis social y económica,

“2026- 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

- Ley Nacional 11.357-” Ley N° 4202-A

y de abstenerse de adoptar medidas regresivas sin una justificación estricta, razonable y proporcional.

En este marco, la declaración de la emergencia laboral que se propone no persigue consagrar privilegios ni generar impunidad, sino establecer una protección excepcional, temporal y razonable destinada a evitar despidos y cesantías arbitrarias, garantizar la continuidad del empleo estatal y asegurar la prestación regular de los servicios públicos durante un período crítico. La iniciativa respeta plenamente las potestades disciplinarias del Estado, excluyendo expresamente de su alcance aquellas cesantías fundadas en sumarios administrativos debidamente sustanciados, con pleno respeto del derecho de defensa y resolución firme.

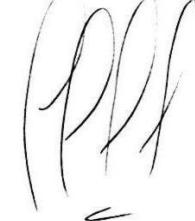
Asimismo, el proyecto prevé un mecanismo judicial ágil y eficaz, mediante la aplicación del procedimiento sumarísimo establecido en el artículo 324 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y oportuna frente a eventuales vulneraciones de los derechos protegidos por la presente ley.

En definitiva, la iniciativa se sustenta en el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, en la necesidad de preservar la paz social y en la obligación indelegable del Estado provincial de proteger el trabajo, la estabilidad laboral y la dignidad de quienes sostienen cotidianamente el funcionamiento de la administración pública. Declarar la emergencia laboral no constituye un acto discrecional, sino una respuesta constitucionalmente legítima y socialmente necesaria frente a un escenario de vulneración de derechos que exige una intervención responsable del Poder Legislativo.

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras y señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Dra. María Pia Chiacchio Cavana  
• DIPUTADA PROVINCIAL •  
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO



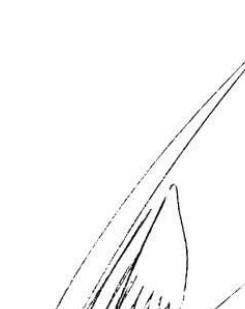
MARÍA LUISA CHOMIAK  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Poder Legislativo del Chaco

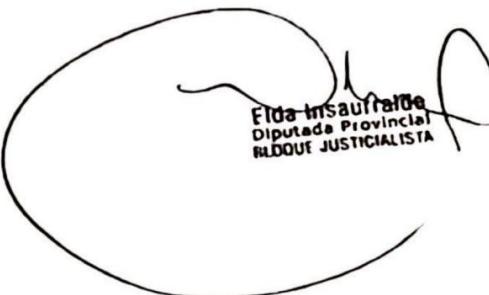


**PODER  
LEGISLATIVO**  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

“2026- 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer

Nacional 11.357-” Ley N° 4202-A

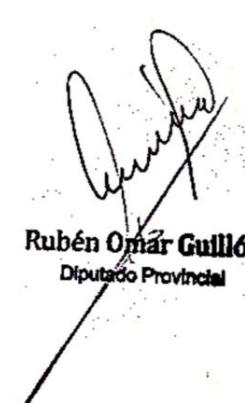
  
**Nicolás SLIMEL**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE  
BLOQUE JUSTICIALISTA

  
**Elida Insaurralde**  
Diputada Provincial  
BLOQUE JUSTICIALISTA

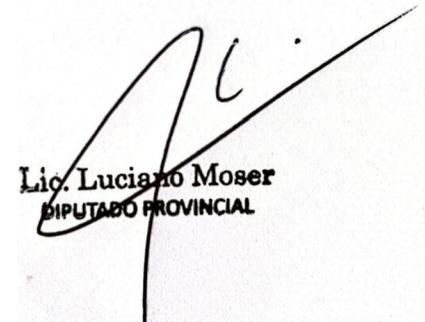
  
**Lic. Santiago Agustín  
Pérez Pons**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
Poder Legislativo del Chaco

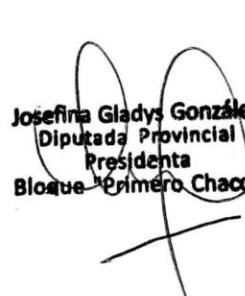
  
**Tere Cubells**  
Diputada Provincial  
Provincia del Chaco

  
**RODOLFO SCHWARTZ**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
Bloque PTP - Interbloque Frente Chaqueño

  
**Rubén Omar Guillón**  
Diputado Provincial

  
**ANALÍA I. FLORES**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Bloque Justicialista

  
**Lic. Luciano Moser**  
DIPUTADO PROVINCIAL

  
**Josefina Gladys González**  
Diputada Provincial  
Presidenta  
Bloque “Primer Chaco”

  
**MAGDA CILES LUCIANA AYALA**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Bloque Primer Chaco

  
**Dip. Sebastián Benítez Molas**  
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

  
**Lucas Damian Nass**  
Diputado Provincial

  
**KATIA BLANC**  
DIPUTADA PROVINCIAL